



Erref / Ref: Recurso Especial ZAINZTEN, S.A.
contra la adjudicación del Servicio de Ayuda a
Domicilio IFBS.

Esp Zenb / N° exp: 2021/1- RE

RESOLUCION 1/2021

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de abril de 2021.

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en relación con el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por D. Jorge Ortega Arroyo, en representación de la mercantil ZAINZTEN S.A., contra la adjudicación del servicio de ayuda a domicilio en la zona de Abetxuko, Arriaga y El Pilar (Lote 1) y en la zona de Aldabe e Iparralde (Lote 2) en Vitoria Gasteiz.

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE D. Jorge Ortega Arroyo, en representación de la mercantil ZAINZTEN S.A. y como DEMANDADO el INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL, siendo el órgano de contratación el Consejo de Administración de ese organismo autónomo (en adelante OC) y el tramitador del expediente el Área de Contratación y Régimen Jurídico (expte. 03/21).

Visto el recurso especial interpuesto, este Órgano efectúa las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. El procedimiento de licitación del expediente para contratar la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la zona de Abetxuko, Arriaga y El Pilar (Lote 1) y en la zona de Aldabe e Iparralde (Lote 2) en Vitoria Gasteiz, por procedimiento abierto y tramitación urgente, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS) de fecha 18 de diciembre de 2020.

2º. Con fecha 11 de marzo de 2021 se adjudican los dos lotes del contrato a la empresa ASIDMA SERVICIOS SOCIALES, S.L., comunicándose el Acuerdo el mismo día y publicándose en el perfil de contratante el día 12 de marzo.

3º. El 31 de marzo de 2021 tiene entrada en el Registro Electrónico Común del Instituto Foral de Bienestar Social escrito de la recurrente por el que interpone recurso especial contra el acto de adjudicación.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 53 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, contempla la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación en el caso de que el acto recurrido sea la adjudicación, entendiéndose vigente en tanto no se dicte resolución expresa acordando el levantamiento, tal como se prevé en el artículo 56.3 de la misma.

Por tanto, conforme a este precepto la interposición del recurso especial comporta la suspensión automática de la adjudicación cuando sea este acto el recurrido.

SEGUNDO. Si la interposición del recurso especial contra el acto de adjudicación de un contrato comporta la suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación y, por lo tanto, de la eficacia de dicha adjudicación -pues en otro caso carecería de razón de ser y de utilidad el recurso- ello supone, inequívocamente, que durante la tramitación del recurso especial el acto de adjudicación no tendrá eficacia jurídica y no podrá procederse a la formalización del contrato.

Por ello, exige el presente caso mantener la suspensión de la adjudicación del servicio de ayuda a domicilio en la zona de Abetxuko, Arriaga y El Pilar (Lote 1) y en la zona de Aldabe e Iparralde (Lote 2) en Vitoria Gasteiz.

TERCERO.- Sin prejuzgar la cuestión de fondo planteada en el recurso, al objeto de propiciar y favorecer el efecto útil del recurso planteado con plenitud de efectos, este Órgano Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Acordar mantener la suspensión de la adjudicación del servicio de ayuda a domicilio en la zona de Abetxuko, Arriaga y El Pilar (Lote 1) y en la zona de Aldabe e Iparralde (Lote 2) en Vitoria Gasteiz, promovido por el Instituto Foral de Bienestar Social.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal del recurso.